



Auto Inter No. 1114.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte 2020.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el demandante, contra el auto de sustanciación No. 2005 de 16 de septiembre de 2020 por el cual el Despacho, se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito presentada por el demandante.

Sostiene el recurrente básicamente que, si el operador judicial, no está de acuerdo con la liquidación aportada, debe de oficio corregirla y o reformarla.

Al respecto es preciso indicarle al recurrente, que el numeral 4º del art 446 del C.G.P. establece, De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, no cabe duda de que la liquidación del crédito debe presentarla la parte interesada dando estricto cumplimiento a la norma citada, esto es partiendo de la anterior liquidación ya aprobada por el Despacho, tal y como se le manifestó en el auto atacado, y una vez presentada con el cumplimiento de ese requisito, se le imprimirá el trámite correspondiente, agotado ese trámite, el juez decidirá si la aprueba o modifica.

No se trata entonces de que so pretexto de que el art. 446 del C.G.P. permite al Despacho modificar o aprobar la liquidación del crédito, deba correrse traslado sin la previa verificación de los requisitos legales o que estén alejadas de la realidad, y que pueden inducir en un error al despacho, ***pues es deber de las partes y/o sus apoderados el presentar las liquidaciones ajustadas a derecho.***

Ahora bien, de lo actuado en el proceso resulta que la liquidación que se encuentra en firme fue realizada hasta el 31 de marzo de 2016 y posteriormente, mediante auto de 15 de mayo 2019 se ordenó el pago de la suma de \$506.346 generándose la orden de pago #3363 del 29 de mayo de 2019.



Sin embargo, contrario a lo manifestado por el recurrente, allegó una liquidación adicional, indicando que “viene liquidación hasta Enero 31/2020 \$1.911.341” y liquida desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020, dejando sin liquidar casi cuatro años, sin justificación y sin mencionar expresamente si renuncia a cobrar intereses de mora por ese lapso de tiempo, tampoco imputa en su liquidación, el abono de \$506.346 por concepto de títulos judiciales.

Siendo de esta manera las cosas y como quiera que la liquidación del crédito allegada por el demandante, no se realizó partiendo de la última liquidación aprobada tal y como indica el art 446 ibídem y no imputa el abono que recibió, no hay lugar a revocar el auto atacado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00452-00 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1098
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, el apoderado demandante, solicita el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #240-238382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto-Nariño, de propiedad del demandado; como quiera que dicha petición es procedente, se decretara el embargo del predio antes mencionado.

Por otra parte, se allega contestación del Banco Davivienda SA, informa "*que no fue posible proceder con el cambio de cuenta de deposito judicial para el demandado*", toda vez que se generó a favor de la cuenta #760012041034," la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **240-238382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto-Nariño, de propiedad del demandado.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio sin número del 12 de diciembre de 2019, informando que no fue posible proceder ~~con el cambio de cuenta de depósito judicial para el demandado~~,



toda vez que se generó a favor de la cuenta #760012041034, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00377-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2401.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P 47.123 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00128-00 (28)

Sqm* Fl. 75 (1)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1107.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada INES VARGAS HERNANDEZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00075-00 (03)

Sqm* Fl. 13 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



Auto sust No.2394.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #01-1199 del 25 de septiembre de 2020, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de remanentes "NO SURTE EFECTOS".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00633-00 (08)
Sqm* Fl. 100 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2408.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia, informando que el 22 de octubre de 2020 se realizó visita al predio secuestrado el pasado 15 de mayo de 2019, a su vez indica que aporta recibo de gastos, a fin de ser tenido en la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00035-00 (09)
Sqm* Fl. 43 (2)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



Auto sust No.2407.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que consten, el diligenciamiento del oficio #03-2933 del 24 de octubre de 2019 emitido a los Guardas Bachilleres de Tránsito, allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00228-00 (17)
Sqm* Fl. 70 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



**Auto sust No.2404.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta No. 003 del 13 de agosto de 2020 acuerdo de pago allegado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informando que se "declaró la existencia de un acuerdo de pago", y solicita continuar con la suspensión del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00060-00 (32)
Sqm* Fl. 107 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



**Auto sust No.2377.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del Despacho Comisorio# 03-091 del 12 de Junio de 2017 ante la Alcaldía de Santiago de Cali, allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00080-00 (15)
Sqm* Fl. 99 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



**Auto sust No.2405.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del Despacho Comisorio# 76 del 16 de octubre de 2018 ante el Inspector de Tránsito, allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00467-00 (17)
Sqm* Fl. 19 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



Auto sust No.2406.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #03-1177 del 14 de mayo de 2019 emitido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00020-00 (20)
Sqm* Fl. 35 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2381.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, informando el correo electrónico:

- abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00402-00 (21)
Sqm* Fl. 101 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2382.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, informando el correo electrónico:

- abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00326-00 (31)
Sqm* Fl. 192 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



Auto sust No.2409.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #03-979 del 10 de agosto de 2020 emitido a Comfenalco EPS, allegado por la apoderada de la parte actora.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Comfenalco EPS, informando que el demandado "se encuentra retirado en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la empresa INVENTARIOS OCCIDENTE SAS".

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Caja Social, informando que se registra embargo y a su vez la cuenta tiene "beneficio de inembargabilidad".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00662-00 (11)
Sqm* Fl. 76 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



Auto sust No.2398.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio sin número del 07 de octubre de 2020, allegado por Auto Orión KIA, informan que la demandada "laboro con nuestra compañía hasta el día 20 de junio de 2020 y la liquidación de su contrato ya fue debidamente cancelado", por lo tanto, no es posible dar cumplimiento a la ordenado por el Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00425-00 (08)
Sqm* Fl. 11 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



Auto sust No.2392.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de acuerdo de pago allegado por el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, informando el acuerdo que realizó el demandado con los acreedores, su forma de pago e indica que "los procesos que adelantan los acreedores quedaran suspendidos con base al cumplimiento del presente acuerdo".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00490-00 (26)
Sqm* Fl. 94 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria

**Auto sust No. 2396.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora ANGELICA MARIA AGUIRRE AGUIRRE, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2018-00079-00 (14)

Sqm* Fl. 77 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria

**Auto Inter No. 1111.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente RODRIGO PEREZ OCHOA., al cesionario ANDRES BECERRA OCHOA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JUAN CARLOS PEREZ GUTIERREZ con T.P. #93.474 como apoderado (a) de la parte cesionaria ANDRES BECERRA OCHOA.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00238-00 (15)

Sqm* FL. 32 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**



Auto sust No.2387.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte
2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la reproducción y/o actualización del oficio de decomiso del vehículo de placas DCB444.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **DCB-444**, No. de motor LF10741937, No. de chasis 9FCBK45L290112646 denunciado como de propiedad del demandado FABIAN ANDRES GALLEGO ALVAREZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2. INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, informando el correo electrónico:

- abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2019-00192-00 (11)

Sqm* Fl. 73 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



**Auto Inter No . 1106.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se libre Despacho Comisorio, para llevar a cabo diligencia de secuestro del predio con matrícula inmobiliaria #370-398405 de propiedad de la demandada.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-398405 de propiedad de la ejecutada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-398405 ubicado en la Calle 49 #41E-08 Casa, de propiedad de la demandada DIANA NESSY OROZCO AMAYA.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:



- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715-00 (25)

Sqm* Fl. 164 (1-Acumulación)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1099.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EDUIN ARBEY MUÑOZ MUÑOZ con C.C#1.089.478.774, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$19.125.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2017-00657-00 (12)

Sqm* Fl. 11 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1108.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado KATHERINE RODRIGUEZ TABARES con C.C#1.130.586.959, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$1.422.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2018-00551-00 (25)

Sqm* Fl. 9 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1109.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA EUGENIA MONTROYA con C.C#66.924.281, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO PICHINCHA SA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$67.753.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00805-00 (14)

Sqm* Fl. 37 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2378.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SALUD TOTAL, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00234-00 (14)

Sqm* Fl. 20 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2379.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante TRANSUNION y DATACRÉDITO, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a TRANSUNION y DATACRÉDITO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00860-00 (17)

Sqm* Fl. 76 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2399.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS SA, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

De otro lado, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario, petición que se procederá a resolver en el cuaderno principal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Sobre la entrega de los depósitos judiciales, se procederá a resolver en el cuaderno principal.

3.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00799-00 (17)

Sqm* Fl. 19 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



**Auto sust No.2376.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso, ordenar la reproducción de los oficios de desembargo y aporta autorización.

Sin embargo, es preciso indicarle al ejecutado que, a la fecha NO se ha terminado el proceso y, por lo tanto, no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el ejecutado, por lo antes dicho.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, para los efectos que en el escrito se estipula.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00770-00 (15)

Sqm* FL. 88 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 -11-2020

Secretaria



**Auto Inter No.1110.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito allegado en el cuaderno de medidas previas, la parte demandante solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario.

Sin embargo, Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00799-00 (17)
SqM* Fl. 69 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-11- 2020

Secretaría



Auto sust No. 2393.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-189090**.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00724-00 (06)

Sqm* Fl. 126 (1)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



**Auto sust No. 2400.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HENRY MARTINEZ ROJAS como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00712-00 (09)
Sqm* FL. 56 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2380.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 03-117 del 31 de agosto de 2017, que corresponde a la Alcaldía de Santiago de Cali, con el fin de que proceda a decretar la medida previa.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00969-00 (23)

Sqm* Fl. 65 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**



Auto sust No. 2390.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2627 del 30 de noviembre de 2015, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda a decretar el levantamiento de la medida previa.

2.- INFORMESELE al demandado que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00356-00 (17)

Sqm* Fl. 75 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**



Auto sust No. 2391.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0915 del 29 de Julio de 2020, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda a decretar el levantamiento de la medida previa.

2.- INFORMESELE al demandado que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00401-00 (22)

Sqm* Fl. 101 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**



**Auto sust No. 2397.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 3787 del 15 de Noviembre de 2017, correspondiente a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda a decretar la medida previa.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica carolina.abello911@aecsacali.gov.co y/o andrea.arandia180@aecsacali.gov.co, suministrada por la parte actora.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00760-00 (11)

Sqm* Fl. 60 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**



Auto Sust No. 2389.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la demandada solicita el oficio de desembargo de las cuentas bancarias y requiere "información del proceso".

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que se procederá a ordenar la reproducción del oficio 03-0999 del 24 de agosto de 2020 correspondiente a Bancos.

Sobre el proceso, se le indica a la ejecutada que mediante auto #666 del 24 de agosto de 2020 notificado por estado #64 del 25 de agosto de 2020, se decretó la terminación del proceso y se levantó el embargo de medidas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0999 del 24 de agosto de 2020, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda a decretar la medida previa.

2.- INFORMESELE a la ejecutada que mediante auto #666 del 24 de agosto de 2020 notificado por estado #64 del 25 de agosto de 2020, se decretó la terminación del proceso y se levantó el embargo de medidas.

3.- ENTERESE a la demandada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00018-00 (04)

Sqm* Fl. 75 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria

**Auto sust No. 2395.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede allegado por el pagador de Caracol Televisión, informa que revisada la base de datos de los trabajadores de su entidad, no se registra la señora TATIANA VALENCIA CUERO con C.C#1.143.832.310; sin embargo, con el número de cédula existe contrato de prestación de servicios, el cual se encuentra suspendido desde el 15 de marzo de 2020 a favor de la señora TANIA VALENCIA CUERO, en caso de que el Despacho considere aplicar el embargo del salario a señora TANIA, sírvase remitir la orden a la empresa TEJANDO TALENTOS SAS.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la manifestación que realiza el pagador de Caracol Televisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00892-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



**Auto sust No.2385.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #90040715 del 02 de Octubre de 2020 allegados por BANCOLOMBIA, en el que informa que los demandados "no poseen vínculos financieros".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-01242-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**

Secretaria



**Auto sust No. 2403.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario, para que acrediten su representación legal en cabeza del señor MARIA ENRIQUE ARENAS GOMEZ.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1092.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00666-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11- 2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1093.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00433-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11- 2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1094.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00833-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11- 2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1095
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00413-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11- 2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1096.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00522-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11- 2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1091.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00938-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11- 2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1090.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00108-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11- 2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1088.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00705-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11- 2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1089.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00781-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.91 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11- 2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1097.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones del crédito, allegadas por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00111-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11- 2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2402.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente PROTOLED INGENIERIA SAS., al cesionario LENIS ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- EXPEDIR a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede, una vez aporte las expensas necesarias.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JOAQUIN ENRIQUE REBELLON TEJADA, para los efectos que en el escrito se estipula.

4.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, reclamar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00855-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2383.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON (Secuestre), para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre los inmuebles secuestrados el pasado 03 de Octubre de 2019 e informe el estado de los predios que tiene bajo su custodia.

Líbrese y envíese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria



**Auto Sust No 2386.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por hasta el 05 de Abril de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00548-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-11-2020**

Secretaria